



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000148-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 MAR 2017

VISTO: El Oficio N° 1649-2015-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, recepcionado el 24 de julio del 2015 e Informe N° 506-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de agosto del 2015, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Memorando N° 760-2014-GR-TUMBES-DRST-OEGYDRRH, de fecha 23 de mayo del 2014 se comunicó a la administrada **EDITHA CASTILLO DIOSES**, el cese de su Contrato CAS, cuyo término de contrato es el 31 de mayo del 2014;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0379-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 27 de abril del 2015, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, declaró improcedente, lo solicitado por doña **EDITA CASTILLO DIOSES**, contratada bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, sobre recurso de **RECONSIDERACION** contra el **Memorando N° 760-2014-GR-TUMBES-DRST-OEGYDRRH, de fecha 23 de mayo del 2014** y Expediente de Administrativo N° 5742 de fecha 13 de abril del 2015 sobre emitir pronunciamiento.

Que, contra la Resolución Regional Sectorial mencionada en el Considerando precedente, la administrada **EDITA CASTILLO DIOSES**, interpone recurso impugnativo de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el Visto;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, mediante Memorando N° 383-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDRH, de fecha 25 de febrero del 2014, se le comunicó que a partir del 01 de febrero del 2014 hasta el 30 de abril del 2014, laboraría en el Puesto de Salud de Malval mediante Contrato Cas, y siendo así laboro sin ningún inconveniente ni llamada de atención alguna por el período antes señalado que al no comunicársele cinco días antes mediante documento el cese de sus funciones que culminaba el 30 de abril del 2014, su contrato se debió renovar automáticamente por el mismo período, ya que no hubo objeción para que continúe laborando por lo que durante el mes de mayo del 2014 continuó laborando en la entidad, sin embargo con fecha 23 de mayo del 2014 se emite el Memorando N° 760-2014-GR-TUMBES-DRST-OEGYDRRH, en la cual se indica el cese de su Contrato CAS, vulnerando su derecho al Trabajo, el mismo no se le ha notificado en forma personal, sino que fue recepcionado en el Centro de Salud de Zorritos; así mismo refiere que en el mes de mayo del 2014 estuvo internada en EsSalud –Tumbes, por encontrarse embarazada habiéndose otorgado Certificado de Incapacidad Temporal desde el 13 de mayo del 2014 hasta el 10 de agosto del 2014; y por los demás hechos que expone;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000148-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 MAR 2017

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes, se advierte que la administrada con este recurso pretende en el fondo, que se le reincorpore a sus labores en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, por tanto, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo, corresponde en el presente caso determinar si la administrada ha sido objeto de un despido fraudulento e injustificado relacionado con su estado de salud;

Que, con relación a ello, se advierte que inicialmente la administrada laboró bajo un contrato CAS (Contrato Administrativo de Servicios) cuyo plazo de vigencia comprende desde el 01 de febrero al 30 de abril del 2014, conforme es de verse de la fotocopia fedateada del Memorando N° 383-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDRH, de fecha 25 de febrero del 2014 que obra a folios 38;

Que, en lo actuado no consta documento en la que se haya comunicado a la administrada de que su contrato vencía indefectiblemente el día 30 abril del 2014, ni mucho menos la existencia de un contrato de renovación; sin embargo, mediante Memorando N° 760-2014-GR-TUMBES-DRST-OEGYDRRH, de fecha 23 de mayo del 2014, se comunicó a la recurrente que su contrato CAS vencía indefectiblemente el día 31 de mayo del 2014;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, establece el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, disponiendo en el Artículo 3°.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios: **“El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000148 -2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 MAR 2017

del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales”;

Que, de conformidad con el inciso 5.1. del Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 075-2005-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, establece que: “El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior”;

Que, dentro de este contexto, la Dirección Regional ha dado cumplimiento a las normas existente para dar término a un Contrato Administrativo de Servicios – CAS;

Que, ahora bien, con respecto al Certificado de Incapacidad Temporal que alega la administrada, durante el período del 13 de mayo al 10 de agosto del 2014, es de señalarse que dicha incapacidad fue comunicada a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el día 09 de junio del 2014 como es de verse de la Solicitud de Registro Nº 6044, es decir la documentación se presentó después que se le cursara el Memorando Nº 760-2014-GR-TUMBES-DRST-OEGYDRRH, de fecha 23 de mayo del 2014;

Que, en este orden de ideas, estando a que el contrato CAS tenía como fecha de vencimiento el 31 de mayo del 2014, y habiendo la administrada presentado el uso de licencia por incapacidad temporal, con posterioridad a la comunicación del término del referido contrato, queda claro que no se constituye un despido fraudulento la comunicación del Memorando Nº 760-2014-GR-TUMBES-DRST-OEGYDRRH, de fecha 23 de mayo del 2014;

Por las consideraciones expuestas, estando a Opinión Legal emitida en el Informe Nº 506-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de agosto del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, mediante Directiva Nº 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000148-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 MAR 2017

contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202° de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **EDITHA CASTILLO DIOSES**, contra la Resolución Directoral N° 0379-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 27 de abril del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Chancay Vargas
CYAD N° 062
GERENCIA GENERAL